

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
160/2022**

**PROMOVENTE: HAGAMOS, PARTIDO  
POLÍTICO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad 160/2022, turnada de conformidad con el auto de veinticinco de noviembre del presente año. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos el escrito y los anexos de Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar, quien se ostenta como **Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Hagamos, partido político local del Estado de Jalisco**, por el que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez de:

**“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO**

*La norma general cuya invalidez se reclama:*

*I. La inconstitucionalidad del artículo 13, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

*Reforma que fue aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco el día 29 de septiembre de 2022 y que se materializó en la minuta de Decreto 28826/LXIII/22, con número de INFOLEJ 45-LXIII.*

*El medio oficial en que se publicó:*

*II. Periódico oficial 'El Estado de Jalisco' en el número 34 Sección VI del TOMO CDV del día jueves 27 de octubre de 2022.”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 60<sup>5</sup>, párrafo primero, y 61<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; [...]

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>7</sup>, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En esa lógica, se tiene al promovente designando **delegada y delegado**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y exhibiendo las documentales que anexa a su escrito.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo<sup>8</sup> y 31<sup>9</sup> en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo segundo<sup>11</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Jalisco**, para que rindan su informe en la presente acción de inconstitucionalidad **dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, **a fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que,

V. Los conceptos de invalidez.

<sup>7</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en relación con el contenido de la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el hipervínculo siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/partidos-agrupaciones/partidos-politicos/directorio>, y conforme a la presunción contenida en el artículo 11, párrafo primero, de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**, así como 28, fracción VII, de los **Estatutos del Partido Político Hagamos**, que establecen:

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

**Artículo 28.** Son facultades y obligaciones de la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal, las siguientes: [...]

**VII.** Representar al partido, ante personas físicas o morales y toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con las más amplias facultades de un apoderado general, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales en los términos establecidos en las leyes y códigos correspondientes, así como la expedición de títulos de crédito y la autorización de egresos por parte del partido; [...]

<sup>8</sup> **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>10</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 64.** [...]

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 4, párrafo primero<sup>12</sup>, y 5<sup>13</sup> de la citada ley, 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>14</sup>.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>15</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8<sup>16</sup>, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, emitido también por el Presidente de este Alto Tribunal, de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero<sup>17</sup>, de la mencionada ley, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de la norma general impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las**

<sup>12</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>13</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>14</sup> **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>16</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>17</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los votos de los ayuntamientos del estado<sup>18</sup>, y los diarios de debates. En el mismo sentido, **requiérase al Poder Ejecutivo local para que exhiba un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad**, correspondiente al veintisiete de octubre de dos mil veintidós, que contiene la norma general cuya invalidez se reclama; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>19</sup>, del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; igualmente, con copia simple de lo ya indicado, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción; esto, de conformidad con el artículo 66<sup>20</sup> de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>21</sup>.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo<sup>22</sup>, de la citada ley reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del **plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala

<sup>18</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 117, de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, que establece:

**Artículo 117.** Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitiesen al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, parcial o total, en los términos que esta Constitución y las leyes establezcan para las reformas, adiciones y creación de leyes que expida el Congreso, siempre y cuando, además de los requisitos ya establecidos por esta Constitución, los ciudadanos solicitantes radiquen en cuando menos la mitad más uno de los municipios del Estado.

<sup>19</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal...

<sup>20</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>21</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>22</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 68.** [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]

tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con el citado medio de control constitucional.

Por otra parte, **se requiere** a la **Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco** para que, dentro del **plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad**, asimismo, **envíe copias certificadas de los estatutos** de “Hagamos, partido político local del Estado de Jalisco” y de la **certificación de su registro vigente**; asimismo, deberá precisar **quién era su representante** al momento de la presentación de la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7<sup>23</sup> de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X<sup>24</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y atento al oficio SGA/MOKM/259/2022 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, las promociones relacionadas con el presente asunto se recibirán durante los días sábado 5, 12, 19 y 26 de noviembre, así como domingo 6, 13, 20 y 27, y 1, 2 y 21, del referido mes del año en curso, indistintamente, en formato impreso en el buzón judicial, ubicado en el edificio sede de este Alto Tribunal o por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o E.FIRMA en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) **vigente**, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que

<sup>23</sup>Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

<sup>24</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero<sup>25</sup>, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17<sup>26</sup>, 21<sup>27</sup>, 28<sup>28</sup> y 29, párrafo primero<sup>29</sup> del Acuerdo General **8/2020**.

Asimismo, que los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo<sup>30</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción<sup>31</sup>, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23<sup>32</sup> del Acuerdo General Plenario **8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Derivado de lo anterior, se solicita atentamente a las autoridades mencionadas que el ingreso de sus promociones se realice preferentemente en el buzón judicial de este alto tribunal o por la vía electrónica mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto, toda vez que se está en presencia de un medio de control abstracto de naturaleza electoral que exige un pronunciamiento expedito en términos de la ley reglamentaria de la materia.

<sup>25</sup> **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. [...].

<sup>26</sup> **Acuerdo General 8/2020**

**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>27</sup> **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

<sup>28</sup> **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

<sup>29</sup> **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...].

<sup>30</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 10.** [...].

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos. [...].

<sup>31</sup>Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

<sup>32</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2019**

**Artículo 23.** Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, [...].

Con apoyo en el artículo 287<sup>33</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Con fundamento en el artículo 282<sup>34</sup> del citado Código Federal, **se habilitan las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, en términos de los artículos 1<sup>35</sup>, 3<sup>36</sup> y 9<sup>37</sup> del citado Acuerdo General 8/2020.

**Notifíquese por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Jalisco.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>38</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Jalisco, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>39</sup> y 299<sup>40</sup> del Código Federal de Procedimientos**

<sup>33</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>34</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>35</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>36</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>37</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>38</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>39</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1344/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>41</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del escrito inicial, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 9384/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014. **Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Asimismo, respecto a la notificación al **Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, remítasele el escrito inicial y el presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en el entendido de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>42</sup> del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9385/2022**, por lo que, atendiendo a lo

<sup>40</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>41</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

<sup>42</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]



previsto en las fracciones I, III y IV del citado artículo 16<sup>43</sup>, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente, lo que dará lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo; en la inteligencia de que el personal asignado del referido Tribunal, como responsable de la consulta del repositorio del MINTERSCJN correspondiente a esa institución, debe consultarlo diariamente en cumplimiento a lo previsto en el artículo 16, fracción I, del citado Acuerdo General Plenario.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **160/2022**, promovida por Hagamos, Partido Político Local del Estado de Jalisco. Conste. FEML/JEOM

<sup>43</sup> **Artículo 16.** [...]

**I.** Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

**III.** Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

**IV.** Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "recepción con observaciones", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T01:54:40Z / 05/12/2022T19:54:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a 4e 7f 1b 1f 4a 4f 25 29 03 13 1a 02 5e 37 fa 20 d5 08 c7 ba c7 60 1a 94 59 25 5e 1c ce 63 d5 c8 b4 5e 52 16 3d 71 6e fd e8 ef ea 44 d9 6f 64 46 05 2c 4f 59 b2 64 24 22 7a 2d 25 30 8b fa ab b2 28 9a 57 2b 15 4d ff 0a 65 45 94 59 2e 9e c0 65 b9 24 61 8a 56 49 71 2c db 57 57 54 4b f6 a3 62 00 72 62 b0 e5 0b eb 6b 98 ba 99 64 2b 8f ed 3e fa f3 11 2c 4b f3 5e 68 74 1d 40 2a 77 8d ec 9f f2 5a 5e e5 b8 10 81 d9 b5 7f 1f 05 50 09 2e f1 e5 e5 9c 52 ef 2d ef b1 2d 33 5a ba 7d 75 72 76 4d 50 95 9f ee 34 c9 f8 4d 67 21 a7 98 a8 fc 22 29 ab b6 1e b2 0c 69 4b e9 0a 47 0c e6 8a 19 67 d7 c0 6e b9 8f 0f a5 1a 13 5a 3d 4c ee 5f 7f e6 31 2d 70 90 5b e7 16 01 ad 71 77 ad 19 36 63 49 78 5d 7a 84 99 37 4f cb 5d e6 07 6f 37 e1 1f 2f dc 39 3e 09 f3 60 74 9a ef 23 92 7b d7 ed 04			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T01:54:47Z / 05/12/2022T19:54:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T01:54:40Z / 05/12/2022T19:54:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5298657			
	Datos estampillados	AD21C666F666AA920B411FC874F83CD630127B4216736C5649EB76EDEFDCBCD1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T18:48:18Z / 05/12/2022T12:48:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bc bd 59 c6 71 f6 d9 17 52 cc 23 37 92 f0 9d de b9 40 9b 5c bc 63 98 83 a6 8d 3a 07 d0 0b 71 d5 b2 df 4b 04 1c a3 55 9f 7e 62 6b 17 d4 7e 7d 6b 7b cd 12 8c 9f f1 af e8 8d 15 08 cd 4e 0e 03 57 d6 67 35 7e 28 e5 88 f2 8a ba 2b b3 c7 fe 22 b1 c0 72 4d 01 de 3e 7f 1c 30 8e 26 3a cf b8 49 fe e9 35 b2 6c 22 ad 4b 0d fc 75 f8 b6 4d 91 3e 6f 7a 15 f0 44 14 79 55 05 a9 86 b0 ce 1e 29 77 47 c8 23 d5 76 3b ed 48 c4 4b aa e7 8b 99 af 7e cb 83 0f b7 a1 25 d5 d4 38 d3 46 c4 28 10 d3 b2 44 e9 74 98 3d ad 13 b5 f5 06 4c 0e 9e 1e fe 69 04 14 ab 1d 16 35 2c f7 21 12 9f c5 9d 12 4b b5 0f a1 42 42 cf ec 3d d5 22 fe 4b 5b 21 60 19 13 0f 58 d1 5a 1c 80 41 1b 9d f7 7a 27 00 3a 44 b7 2d b7 82 4f 61 9b 20 82 ef fc ef fb 82 d0 cf d4 f5 ad 9d fe 15 1b 34 3c 95 15 38 7e bb fe 14 e0 bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T18:48:18Z / 05/12/2022T12:48:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T18:48:18Z / 05/12/2022T12:48:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5295848			
	Datos estampillados	A4B020926B624C87C9D7EBC1127C3EBF0B1CD3E6AE436C909910FB10D378AB7F			